

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 217-2025-ALC/MDS

Subtanjalla, 27 de agosto de 2025

VISTO: El expediente N° 5741-2025, diligenciado por Don Luis Felipe Morales Gálvez, identificado con DNI N° 21418283; y Doña Teresa Gladys Ordoya Abarca, identificada con DNI N° 22191952; concernientes a la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, conforme se acompaña a su solicitud los requisitos establecidos por el reglamento N° 29227; el Informe N° 028-2025-OSCDU/MDS, el Informe legal N° 393-2025/OAJ-MDS;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordante con el artículo II Del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local; como tal gozan de Autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipales radica en la facultad de ejercer los actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley N° 29227, se regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, estableciéndose en su artículo 3° sus competencias al precisar, *"Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio"*. Asimismo, en el artículo 2 señala *"Pueden acogerse a lo dispuesto en la presente Ley los cónyuges que, después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior"*;

Que, mediante expediente de vistos los cónyuges Luis Felipe Morales Gálvez y Teresa Gladys Ordoya Abarca solicitaron la separación convencional adjuntando los requisitos idóneos para el trámite de su solicitud, advirtiéndose de la copia certificada del Acta de Matrimonio los solicitantes de fecha 05 de febrero del 1997, que contrajeron matrimonio ante la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, Provincia de Ica y Departamento de Ica, habiendo transcurrido aproximadamente 28 años de celebrado el Matrimonio, así mismo adjunta al expediente Declaración Jurada del último domicilio conyugal que estuvo ubicado en: Urbanización Los Huertos de San Antonio Mz. C Lote 23, distrito de Subtanjalla, Provincia y Departamento de Ica, correspondiéndonos la competencia para conocer del procedimiento no contencioso de separación convencional conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, mediante Informe N° 028-2025-OSCDU/MDS recepcionado el 18 de agosto de 2025 el abogado Responsable de los Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior informó que los comparecientes en la Audiencia Única ante la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, ratificaron su decisión de separarse conforme consta en el acta de audiencia única de separación convencional debidamente suscrita por los cónyuges, consecuentemente, corresponde emitir la Resolución de Alcaldía;

Que, mediante Informe Legal N° 393-2023/OAJ-MDS recepcionado con fecha 26 de agosto de 2025 la Oficina de Asesoría Jurídica calificó procedente la solicitud presentada por los interesados por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento, correspondiendo emitir acto resolutorio conforme lo establece la ley N° 29227, Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación Convencional y Divorcio Ulterior y en la Municipalidad y Notarías y su reglamento;

Av. Municipalidad Nro. 200 - Cercado de Subtanjalla - Ica - Ica.

Que, con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, modificatorias; Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la separación Convencional y Divorcio Ulterior y el Reglamento contenido en el Convencional y Divorcio Ulterior en las municipalidades y notarias y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL de **DON LUIS FELIPE MORALES GÁLVEZ**, y **DOÑA TERESA GLADYS ORDOYA ABARCA**; suspendiéndose a partir de la emisión de la presente Resolución, los deberes relativos al lecho y habitación y, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 332° del Código Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se hace de conocimiento, que de conformidad con el artículo 7° de la ley N° 29227 y el artículo 13° de su reglamento, cualquiera de las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, una vez transcurrido dos (02) meses de notificada la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior el cumplimiento de la presente Resolución, y a la oficina de secretaria general su notificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ANDRÉS JERONIMO FARFAN GARCIA
ALCALDE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 217-2025-ALC/MDS

Subtanjalla, 27 de agosto de 2025

VISTO: El expediente N° 5741-2025, diligenciado por Don Luis Felipe Morales Gálvez, identificado con DNI N° 21418283; y Doña Teresa Gladys Ordoya Abarca, identificada con DNI N° 22191952; concernientes a la solicitud de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, conforme se acompaña a su solicitud los requisitos establecidos por el reglamento N° 29227, el Informe N° 028-2025-OSCDU/MDS, el Informe legal N° 393-2025/OAJ-MDS;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordante con el artículo II Del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local; como tal gozan de Autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipales radica en la facultad de ejercer los actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley N° 29227, se regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, estableciéndose en su artículo 3° sus competencias al precisar, *"Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio"*. Asimismo, en el artículo 2 señala *"Pueden acogerse a lo dispuesto en la presente Ley los cónyuges que, después de transcurridos dos (2) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior"*;

Que, mediante expediente de vistos los cónyuges Luis Felipe Morales Gálvez y Teresa Gladys Ordoya Abarca solicitaron la separación convencional adjuntando los requisitos idóneos para el trámite de su solicitud, advirtiéndose de la copia certificada del Acta de Matrimonio los solicitantes de fecha 05 de febrero del 1997, que contrajeron matrimonio ante la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, Provincia de Ica y Departamento de Ica, habiendo transcurrido aproximadamente 28 años de celebrado el Matrimonio, así mismo adjunta al expediente Declaración Jurada del último domicilio conyugal que estuvo ubicado en: Urbanización Los Huertos de San Antonio Mz. C Lote 23, distrito de Subtanjalla, Provincia y Departamento de Ica, correspondiéndonos la competencia para conocer del procedimiento no contencioso de separación convencional conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, mediante Informe N° 028-2025-OSCDU/MDS recepcionado el 18 de agosto de 2025 el abogado Responsable de los Procedimientos No Contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior informó que los comparecientes en la Audiencia Única ante la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, ratificaron su decisión de separarse conforme consta en el acta de audiencia única de separación convencional debidamente suscrita por los cónyuges, consecuentemente, corresponde emitir la Resolución de Alcaldía;

Que, mediante Informe Legal N° 393-2023/OAJ-MDS recepcionado con fecha 26 de agosto de 2025 la Oficina de Asesoría Jurídica calificó procedente la solicitud presentada por los interesados por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento, correspondiendo emitir acto resolutorio conforme lo establece la ley N° 29227, Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación Convencional y Divorcio Ulterior y en la Municipalidad y Notarías y su reglamento;

Av. Municipalidad Nro. 200 - Cercado de Subtanjalla - Ica - Ica.

Que, con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, modificatorias; Ley N°29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la separación Convencional y Divorcio Ulterior y el Reglamento contenido en el Convencional y Divorcio Ulterior en las municipalidades y notarias y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL de **DON LUIS FELIPE MORALES GÁLVEZ**, y **DOÑA TERESA GLADYS ORDOYA ABARCA**; suspendiéndose a partir de la emisión de la presente Resolución, los deberes relativos al lecho y habitación y, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 332° del Código Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se hace de conocimiento, que de conformidad con el artículo 7° de la ley N° 29227 y el artículo 13° de su reglamento, cualquiera de las partes puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, una vez transcurrido dos (02) meses de notificada la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior el cumplimiento de la presente Resolución, y a la oficina de secretaría general su notificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

ANDRÉS JERONIMO FARFAN GARCIA
ALCALDE